



CARÁTULA

Contrato de Arrendamiento de fecha 1 de junio del 2023 celebrado con **SEN INTEGRAL, S.A. DE C.V.**

| | |
|-----------------------------|---|
| Tipo de instrumento: | Contrato de Arrendamiento |
| Área solicitante: | Facultad de Ciencias Políticas y Sociales |

| | | | | |
|---|---|---------------------------------|---|----------------------------------|
| Nombre, denominación o razón social: | Sen Integral, S.A. de C.V. | | | |
| | Moral <input checked="" type="checkbox"/> | Física <input type="checkbox"/> | Sector al que pertenece: | |
| | | | Privado <input checked="" type="checkbox"/> | Público <input type="checkbox"/> |
| Tipo de persona con quien se contrata: | Especifique: | | n/a | |
| Representante legal: | Nombre | | Puesto | |
| | C. Armando Eduardo Blanco Quintana | | Apoderado Legal | |

Objeto:
El objeto del presente contrato consiste en la transmisión por parte de "LA EMPRESA" del uso y goce temporal de 2-dos equipos de copiado (blanco y negro), a instalarse en las oficinas de la unidad académica denominada Facultad de Ciencias Políticas y Sociales (Extensión Chihuahua) de "LA UNIVERSIDAD", ubicada en el Campus Universitario I, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

| | | | |
|------------------------|-------------------------------------|--|--------------------------|
| Fecha de firma: | 1 de junio del 2023 | | |
| Vigencia: | Inicio | Fin | No aplica |
| | 01/junio/2023 | 31/agosto/2023 | <input type="checkbox"/> |
| | Indefinida <input type="checkbox"/> | Hasta total cumplimiento de obligaciones <input checked="" type="checkbox"/> | |

Responsable de la operación y seguimiento:
Secretaria Administrativa de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

| | |
|--------------------------------|------------------|
| No. interno de control: | Alcance 259/2023 |
| Fecha de archivo: | |
| Carpeta: | |

Elaboró: RYM



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UNIVERSIDAD**”, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA **SEN INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, EL **C. ARMANDO EDUARDO BLANCO QUINTANA**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA EMPRESA**”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “LA UNIVERSIDAD”:

1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad jurídica, patrimonio y competencia propios, así como dotada de autonomía para gobernarse, entre otros; lo anterior de conformidad con los artículos 1° y 2° de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007, en el Periódico Oficial del Estado.
2. Que tiene por objetivo entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente: fomentando y realizando labores de investigación mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en las actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.
3. Que el **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS** acredita su personalidad como Director Administrativo con nombramiento expedido a su favor por el **DR. HELIODORO EMILIANO ARAIZA REYES**, Rector Interino de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 23, fracción VI de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en fecha 5 de octubre del 2022.
4. Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración, General para Actos de Administración en materia laboral Poder Cambiario, el cual consta en instrumento notarial número 639, Volumen Uno, del Libro de Registro de Actas, de fecha 14 de octubre del 2022, otorgado ante la fe de la Lic. Ana Luisa Herrera Laso, Notaria Auxiliar de la Notaría Pública número 13, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, en funciones de notaria por separación de su titular, la Lic. Rosalinda Ramos Ríos.
5. Que la Facultad de Ciencias Políticas, es una de sus Unidades Académicas, misma que cuenta con ubicaciones en el Campus Juárez y una extensión en el Campus Universitario I, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.


Página 1 de 7 

6. Que, para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "LA EMPRESA":

1. Que es una sociedad legalmente constituida de conformidad a la legislación mexicana, según se desprende de la Escritura Pública número 22,288 de fecha 2 de septiembre de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Burciaga Molinar, Notario Público No.30 en ejercicio para el Distrito Judicial Bravos, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil electrónico número 24993*3, el día 16 de octubre del año 2009, y con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]
2. Que su apoderado legal, el **C. ARMANDO EDUARDO BLANCO QUINTANA**, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato, mismas que a la fecha no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna, tal como se desprende del Instrumento Notarial descrito en la Declaración II.1.
3. Que cuenta con el personal, conocimientos, capacidad, herramientas y materiales necesarios para la realización del objeto del presente contrato.
4. Que, para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en [REDACTED]

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente contrato consiste en la transmisión por parte de "LA EMPRESA" del uso y goce temporal de 2-dos equipos de copiado (blanco y negro), a instalarse en las oficinas de la unidad académica denominada Facultad de Ciencias Políticas y Sociales (Extensión Chihuahua) de "LA UNIVERSIDAD", ubicada en el Campus Universitario I, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

SEGUNDA.- EQUIPOS. Las partes acuerdan que los equipos se identifican con los siguientes datos y se instalarán exclusivamente en las oficinas que se mencionan a continuación:

| Ubicación | Marca | Modelo | Serie |
|------------------------|-------|---------|-----------------|
| Oficina Administrativa | SHARP | M4580FX | 0A9YBJEM40048M |
| Biblioteca | SHARP | M4580FX | 07H6BJFJA0003MU |

TERCERA.- PAGO DEL SERVICIO. "LA UNIVERSIDAD", por conducto de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, pagará a "LA EMPRESA" por concepto de renta de los bienes descritos en la cláusula que antecede, la cantidad de \$0.23 ctvs. más IVA por copia e impresión a blanco y negro, y la cantidad \$1.98 pesos más IVA por copia e impresión a color, mismos que serán pagados con recursos UF por transferencia electrónica a la cuenta [REDACTED] CLABE [REDACTED], de la institución financiera Banamex, a nombre de "LA EMPRESA", comprometiéndose "LA UNIVERSIDAD" a remitir los comprobantes de pago a los correos electrónicos [REDACTED]

Para determinar el número de páginas obtenidas durante cada mes y el pago total a realizarse, "LA UNIVERSIDAD" enviará de manera mensual a "LA EMPRESA" el reporte de contador que imprima de cada uno de los equipos; debiendo hacerlo dentro de los tres últimos días hábiles de cada mes, obligándose "LA EMPRESA" a generar la factura correspondiente al mes del que se trate.

CUARTA.- MODALIDAD DE PAGO. Los pagos referidos en la cláusula anterior, para poder ser efectuados requerirán previa presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) relativo ante la Secretaría Administrativa de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de "LA UNIVERSIDAD". Dicho comprobante deberá reunir los requisitos fiscales que exige la ley a entera satisfacción de "LA UNIVERSIDAD".

El CFDI señalado con anterioridad se deberá presentar dentro de los primeros cinco días del mes siguiente, en la Secretaría Administrativa de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, lugar en que será pagado el mismo de conformidad con los lineamientos de la Dirección Administrativa de "LA UNIVERSIDAD".

QUINTA.- CONDICIONES PACTADAS. "LA EMPRESA", incluye a su cargo los bienes consumibles y el mantenimiento necesario para la utilización de los bienes arrendados, entendiéndose dentro de este último el servicio técnico, manuales técnicos, materiales, refacciones, herramienta, equipo de transporte, así como un servicio técnico correctivo con un tiempo de respuesta no mayor a dos horas hábiles.

Por su parte, la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de "LA UNIVERSIDAD" se obliga a usar y destinar los equipos de fotocopiado exclusivamente para la obtención de las copias requeridas de acuerdo con sus necesidades.

SEXTA.- VIGENCIA. La vigencia del presente contrato comenzará a partir del 01 de junio del 2023 y concluirá el 31 de agosto del 2023; no obstante, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado de manera anticipada por así convenir a sus intereses.

SÉPTIMA.- RESCISIÓN: El presente contrato se podrá rescindir, sin necesidad de declaración judicial, cuando "LA EMPRESA" incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Por defectos o vicios ocultos en el equipo de fotocopiado objeto del presente contrato.
- b) Por una atención deficiente en el mantenimiento y/o reparación de los equipos de fotocopiado objeto de este instrumento.
- c) Incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Las hipótesis antes descritas se enlistan de manera enunciativa y no limitativa al contenido general de las obligaciones pactadas en el presente documento. Quedará a criterio de "LA UNIVERSIDAD", el conceder o no a "LA EMPRESA" un plazo para que corrija las deficiencias observadas u optar en definitiva por la rescisión del presente contrato.

OCTAVA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Para el caso en que se actualice cualquiera de los supuestos previstos en la Cláusula anterior para que opere la rescisión del presente instrumento, las partes se sujetarán al siguiente procedimiento:

1. "LA UNIVERSIDAD", al momento de presentarse la actualización de la o las causales de rescisión, documentará dichos incumplimientos y los notificará por escrito a "LA EMPRESA", dándole a éste el término improrrogable de tres días naturales a fin de que los subsane y corrija, debiendo notificar "LA EMPRESA" a "LA UNIVERSIDAD" de las acciones correctivas tomadas a fin de que sean valoradas por esta.



Página 3 de 7

2. Si transcurrido el término descrito en el numeral anterior **"LA EMPRESA"** no corrige las deficiencias o bien las acciones correctivas tomadas no dieron solución a las causales de rescisión invocadas, **"LA UNIVERSIDAD"**, notificará a **"LA EMPRESA"** dentro de un plazo máximo de 5 días naturales, la rescisión del contrato, obligándose a pagar a **"LA EMPRESA"** los pagos que se encuentren pendientes hasta la fecha en la que surta efectos la rescisión.
3. **"LA UNIVERSIDAD"**, con el fin de no interrumpir el servicio a la comunidad universitaria, podrá arrendar los equipos de fotocopiado a otra persona o empresa, hasta en tanto opere en definitiva la rescisión del contrato, o se revoque por parte de **"LA UNIVERSIDAD"** la medida.

NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Las partes acuerdan que **"LA UNIVERSIDAD"** podrá dar por terminado de manera anticipada el presente contrato cuando así convenga a sus intereses, por lo que deberá notificar por escrito a **"LA EMPRESA"** con 15 días naturales de anticipación a la fecha en la que pretenda dar por terminado el presente instrumento, otorgándole a **"LA EMPRESA"** un plazo de 20 días naturales para que proceda a realizar el corte de la lectura de los equipos de fotocopiado y retirarlos de las instalaciones de la unidad académica, obligándose **"LA UNIVERSIDAD"** a realizar los pagos que se encuentren pendientes hasta la fecha en la que surta efectos la terminación, sin que **"LA EMPRESA"** tenga el derecho de reclamar pago adicional, reembolso o compensación alguna por la terminación anticipada de este contrato.

Para efectos de lo anterior, las partes acuerdan que suscribirán el Convenio de Terminación Anticipada respectivo, en el que manifiesten su conformidad con dicha terminación y establezcan que no existe obligación pendiente de cumplimiento a cargo de cualquier de las partes, renunciando a cualquier acción o derecho que pudiera reclamarse respecto a dichas obligaciones.

DÉCIMA.- PENA CONVENCIONAL. El incumplimiento por parte de **"LA EMPRESA"** de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato dará lugar al pago de una pena convencional equivalente a la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), los cuales deberán pagarse en el domicilio aludido en la Declaración 1.5 de este instrumento dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se dé a conocer el aviso de rescisión o concluya el plazo concedido por **"LA UNIVERSIDAD"** para subsanar el incumplimiento respectivo. El incumplimiento en el pago de la cantidad antes descrita generará un interés legal, hasta su total liquidación.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN NO LABORAL. Cada una de **"LAS PARTES"** se obliga, bajo su más estricta responsabilidad, a poner a la otra parte, así como a cualquiera de sus subsidiarias y afiliadas, en un plazo máximo de cuatro meses, libre y a salvo de cualquier reclamación relacionada con la Ley Federal del Trabajo; la Ley del Seguro Social; la Legislación del INFONAVIT; la Legislación Fiscal o Tributaria; Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua o cualquier otra disposición legal vigente en la cual se encuentre involucrada la persona o personas físicas que bajo su dependencia y subordinación, participen en el objeto del presente contrato, ya que no existirá, de ninguna manera, relación individual de trabajo; convenio individual de trabajo; subordinación jurídica; ni vínculo alguno de derecho laboral entre **"LA UNIVERSIDAD"** y **"LA EMPRESA"** o las personas físicas que participen en este contrato por parte de cada una de ellas; por lo mismo, queda expresamente establecido que dicha persona o personas físicas son trabajadores exclusivos al servicio y subordinación de la parte a la que pertenezcan y por ello la totalidad de los sueldos o salarios, prestaciones laborales y demás prestaciones o indemnizaciones a que esta persona o personas físicas tuvieren derecho, serán responsabilidad única y exclusiva de la parte con la que cuentan con un vínculo laboral, quien será el único patrón y el único responsable frente a la persona o personas físicas mencionadas, en virtud de que cuenta con elementos propios y suficientes para realizar el objeto del presente contrato y hacer frente a las obligaciones laborales que pudiese llegar a tener, derivadas de la celebración de este instrumento.

Cada una de **"LAS PARTES"** se obliga a cumplir puntualmente con todas y cada una de las obligaciones a su

cargo, derivadas de los ordenamientos legales anteriormente citados, asimismo se obliga a mantener afiliados a sus trabajadores al régimen de seguridad social que corresponda.

En ningún momento, "LA EMPRESA" o "LA UNIVERSIDAD" darán órdenes o instrucciones de trabajo a los trabajadores al servicio y subordinación de la otra parte, y por ello en ningún momento existirá subordinación jurídica, relación de trabajo, convenio de trabajo, ni vínculo alguno de derecho laboral entre "LA UNIVERSIDAD" y los trabajadores de "LA EMPRESA" ni entre este último y los trabajadores de "LA UNIVERSIDAD". En ese sentido, la totalidad de sus sueldos o salarios, prestaciones laborales y demás prestaciones o indemnizaciones a que esta persona o personas físicas tuvieren derecho serán responsabilidad única y exclusiva de la parte que corresponda.

DÉCIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES FISCALES. "LAS PARTES" se obligan a cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas de los ordenamientos fiscales vinculados con el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Para efectos del presente contrato, se entenderán por caso fortuito o fuerza mayor los eventos que afecten de manera inevitable las posibilidades de cualquiera de "LAS PARTES" para cumplir con sus obligaciones y estén fuera del control de las mismas, incluyendo, en forma enunciativa mas no limitativa, huelgas, paros de labores administrativas o académicas, actos de sindicatos u otras perturbaciones industriales graves, estén o no declaradas como tales conforme a los procedimientos establecidos en las leyes aplicables, epidemias, pandemias, endemias, actos de ejidatarios, hechos de la naturaleza, incendios, rayos, tormentas, terremotos, avalanchas, aludes, inundaciones, huracanes, tiempo inclemente, actos ilícitos de terceros, incluyendo amenazas que pongan en peligro la integridad del personal de alguna de "LAS PARTES"; siniestros, actos de enemigos públicos, guerras (declaradas o no), insurrección, terrorismo, revolución, vandalismo, disturbios civiles, explosiones, accidentes de transporte; cualquier limitación impuesta por el gobierno dentro de las cuales se comprenden entre otras, los permisos ambientales, permisos de ejidatarios o comuneros, leyes, reglamentos, sentencias o requerimientos emitidos por autoridad competente; escasez de materia prima o fenómenos similares o afines que no estén bajo el control de la parte que reclama la suspensión de la obligación respectiva.

Si ocurriere cualquier evento de caso fortuito o fuerza mayor, se suspenderán los efectos del contrato únicamente por lo que hace a las obligaciones afectadas, para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento. Para los efectos del párrafo anterior, la parte afectada por el evento de caso fortuito o fuerza mayor deberá notificarlo a la otra parte por escrito dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a la fecha en que ocurra, acompañando a dicha notificación, los documentos que justifiquen tal circunstancia.

DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN DE DERECHOS. Las partes convienen y "LA UNIVERSIDAD" manifiesta su conformidad de que no podrá en ningún momento ceder, enajenar, transmitir o comprometer, en todo o en parte, los derechos que le concede el presente contrato, sin la previa autorización o conformidad que por escrito emita "LA EMPRESA", siendo causa de rescisión la contravención a lo aquí pactado.

DÉCIMA QUINTA.- ACUERDO COMPLETO. Este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con su objeto y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de las partes.

DÉCIMA SEXTA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada cláusula del presente instrumento jurídico serán usados únicamente como referencia textual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considerará para determinar las obligaciones de cada parte, de conformidad con el presente contrato.


Página 5 de 7

DÉCIMA SÉPTIMA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. “LAS PARTES” convienen que no podrán, en ningún momento, ceder, enajenar, transmitir o comprometer, en todo o en parte, los derechos que les concede el presente contrato, sin la previa autorización o conformidad que por escrito emita la otra parte, siendo causa de rescisión la contravención a lo aquí pactado.

DÉCIMA OCTAVA. - INVALIDEZ. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por alguna autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido; no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

DÉCIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD. En caso de que “LAS PARTES” se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto del presente contrato se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de “LAS PARTES”.

No se considerará como información confidencial:

- I. La que sea del dominio público;
- II. La que “LAS PARTES” tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente;
- III. Aquella que siendo propiedad de “LAS PARTES” consientan expresamente por escrito que se comunique a terceros o se haga pública. “LAS PARTES” se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

VIGÉSIMA.- LOGOTIPOS OFICIALES. “LAS PARTES” se obligan a respetar los logotipos oficiales de la otra parte o de los terceros. Así mismo, queda expresamente estipulado que “LAS PARTES” no podrán usar los logotipos de la otra parte o de los terceros, salvo lo estipulado estrictamente en el presente instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA.- NO EXCLUSIVIDAD. Las partes convienen que el presente contrato no confiere derechos de exclusividad, por lo que tanto “LA UNIVERSIDAD” como “LAS JUNTAS” se reservan el derecho de celebrar en cualquier momento y con cualquier persona física, persona moral, asociación civil, institución educativa o entidad gubernamental, convenios similares al presente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - RESPONSABLE DEL CONTRATO. “LA UNIVERSIDAD” designa como responsable para que opere y ejecute el presente contrato a la **M.C. MÓNICA IVONNE MORENO GARCÍA**, en su carácter de Secretaria Administrativa de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, quien será la responsable de dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de “LA EMPRESA” respecto a la recepción de facturas, instalación, mantenimiento y reparación de equipos, carga de tóner y en general toda obligación a cargo “LA EMPRESA”.

Asimismo, será responsable de dar punto seguimiento a las obligaciones a cargo de “LA UNIVERSIDAD” en cuanto al pago de facturas, seguimiento a documentos fiscales, resguardo y cuidado de equipos, y en general de toda obligación a cargo de “LA UNIVERSIDAD”, comprometiéndose a cumplir y ejecutar todas las

obligaciones y compromisos establecidos en este contrato de manera diligente, oportuna y de conformidad con las normatividad universitaria y legislación aplicables.

La presente cláusula de responsabilidad del cumplimiento del contrato será de aplicación durante la vigencia del mismo y subsistirá incluso después de su terminación, en la medida en que las obligaciones y responsabilidades de "LAS PARTES" se mantengan pendientes de cumplimiento.

LEÍDO que fue el presente contrato constante de 7 hojas escritas sólo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el 1 de junio del 2023.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**

LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL

POR SEN INTEGRAL, S.A. DE C.V.

C. ARMANDO EDUARDO BLANCO QUINTANA
APODERADO LEGAL

TESTIGOS

M.A.P. MARIO ALBERTO DUARTE BUSTILLOS
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y
SOCIALES

MTRA. MÓNICA IVONNE MORENO GARCÍA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
POLÍTICAS Y SOCIALES

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y LA EMPRESA SEN INTEGRAL, S.A. DE C.V., EN FECHA 1 DE JUNIO DEL 2023, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. **CONSTE.-**
